

# 20 **XX** 24 CONVENCION *Annual* ANAFINET



**Requerimientos del SAT  
anual 2023**

Francisco Julián Boasono Ríos

**Previsión Social  
(2da parte)**

José Luis Leal Martínez

**Jornadas Excesivas**

Mario Eric Anaya Arteaga

---

20va edición / Año 4  
Órgano de Difusión Institucional de la  
Asociación Nacional de Fiscalistas Net A.C.

## COMITE DIRECTIVO NACIONAL

**José Luis Leal Martínez**  
Presidente

Rafael Neftalí Ángeles Delgado  
Vicepresidente

Juan Arturo Rivera Figueroa  
Secretario

Pedro Escobedo Vázquez  
Coordinador de Representaciones

Karla Karina García Barreda  
Tesorera

Víctor Manuel Sánchez Ochoa  
Coordinador de Síndicos Nacional

Karina Lizzett Dueñas Mar  
Coordinador de Membresía

Francisco Gerardo Ibarra Rea  
Auditor

## JUNTA DE HONOR

José Octavio Avila Chaurand  
Presidente

Juan Carlos Gomez Sanchez  
José de Jesús Ceballos Caballero  
Jose de Jesus Perez Lara

## COMISIÓN FISCAL

**Juan Carlos Gómez Sánchez**  
Presidente

José de Jesús Ceballos Caballero  
Coordinador de la Revista

Francisco Julián Boasono Ríos  
Coordinador de sesiones de estudio

Juan Gabriel Muñoz López  
Coordinador del programa del Aula Virtual

José Octavio Ávila Chaurand  
Coordinador de participación de los Eventos  
Técnicos

José Luis Leal Martínez  
Adalberto Rubio Ozuna  
Alain Gomez Monterrosas  
Tatiana Madrid Marco  
Jesús Casteleiro Caballero  
Mario Erick Anaya Arteaga  
Juan Alberto Rentería Almada  
Rafael Ángeles Delgado  
Francisco Ibarra Real  
Tomás Cisneros Medina

CON-CIENCIA FISCAL es una revista bimestral de información fiscal, publicada, distribuida y editada por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C., con domicilio en Av. Revolución No. 3804, Piso 8, Of. 809, Col. Torremolinos, Monterrey, N. L. C.P. 64850 Correo electrónico [afiliacion@anafinet.mx](mailto:afiliacion@anafinet.mx)

Los artículos incluidos representan la opinión personal de sus Autores, la cual no necesariamente tiene que coincidir con la de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTA NET, A.C. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta revista por cualquier medio, sin autorización escrita de ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET, A.C. Asimismo, la labor autoral desarrollada en la revista, se efectuó aplicando la interpretación profesional de cada Colaborador y/o Autor, con respecto a las disposiciones legales relativas. No obstante, dicha interpretación podría discrepar de la opinión de las autoridades fiscales, laborales, tribunales o cualquiera otra persona. Por tal razón, no existe responsabilidad alguna respecto a la adopción de alguna recomendación o criterio propuesto en nuestra revista por parte de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALISTAS.NET A.C., la de sus Editores, Colaboradores, Autores, Comité Directivo Nacional y Comités Técnicos que participen en ella. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en CON-CIENCIA FISCAL, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión.



**¡Nueva imagen!**  
Reinventando las Compilaciones

**Tu mejor mañana es hoy**  
Redefiniendo las Compilaciones  
más allá de un libro tradicional.

**Preventa**  
**2025**  
¡Disponible ahora!  
Conoce las promociones ➔



[www.thomsonreutersmexico.com](http://www.thomsonreutersmexico.com)

(52) 55 8874 7270

[atencionmexico@tr.com](mailto:atencionmexico@tr.com)

 **Thomson  
Reuters™**

# Editorial

Estimados lectores:

Nos complace presentarles la vigésima edición de Conciencia Fiscal, el órgano de difusión de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net. En cada entrega, nos esforzamos por abordar temas cruciales que afectan tanto a los contribuyentes como a los profesionales del ámbito fiscal. En esta ocasión, hemos seleccionado artículos que abordan aspectos críticos del derecho laboral y fiscal, que consideramos de vital importancia para nuestra comunidad.

Uno de los temas más candentes en la actualidad es el de las jornadas excesivas de trabajo. Este artículo profundiza en las implicaciones legales y laborales de las largas jornadas que aún prevalecen en muchos sectores, y cómo estas prácticas no solo afectan la calidad de vida de los trabajadores, sino que también pueden acarrear consecuencias legales para los empleadores. El respeto a los horarios establecidos no es solo una cuestión de cumplimiento normativo, sino también un elemento clave para garantizar la productividad y el bienestar en el entorno laboral.

En el ámbito de la administración pública, el cumplimiento de obligaciones fiscales se presenta como un reto constante, especialmente para las nuevas administraciones municipales. La correcta gestión de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales no solo son esenciales para evitar sanciones, sino también para asegurar la transparencia y eficiencia en la administración pública. En este número, abordamos cómo las nuevas administraciones pueden enfrentarse a este desafío y qué estrategias pueden adoptar para cumplir con éxito sus responsabilidades fiscales.

Otro artículo de interés es el que trata sobre los derechos humanos laborales. En él, exploramos la importancia de garantizar que los derechos fundamentales de los trabajadores sean respetados, un tema que cobra relevancia en un contexto en el que las demandas laborales y fiscales son cada vez más complejas y demandantes. La protección de los derechos humanos en el ámbito laboral no es solo un imperativo ético, sino también un requisito legal que debe ser atendido con la mayor seriedad.

# Editorial

La notificación por estrados es otro tema relevante que tratamos en esta edición. Este procedimiento, aunque es un mecanismo establecido por la ley, sigue generando dudas y confusiones entre los contribuyentes. Nuestro artículo busca aclarar cómo y cuándo se aplica, y qué implicaciones tiene para aquellos que son notificados de esta manera.

No podíamos dejar de lado el tema de la previsión social, un aspecto crucial para la seguridad y bienestar de los trabajadores, y que también tiene importantes implicaciones fiscales para las empresas. En este artículo, se analizan las últimas reformas y cómo las empresas pueden cumplir con sus obligaciones en este ámbito.

Además, para aquellos que han recibido requerimientos del SAT relacionados con las declaraciones anuales 2023 como asalariados, ofrecemos un análisis detallado de cómo responder a estos requerimientos y evitar problemas futuros.

Finalmente, queremos extender una cordial invitación a todos nuestros lectores para que participen en la XX Convención Nacional Anafinet, que se celebrará los días 10, 11 y 12 de octubre de 2024 en la Ciudad de México. Este evento será una excelente oportunidad para actualizarnos, intercambiar ideas y fortalecer nuestra red de contactos en el ámbito fiscal.

Les agradecemos su continuo apoyo y participación, y esperamos que los artículos de esta edición les proporcionen las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos fiscales y laborales con éxito.



**José de Jesús Ceballos Caballero**

Coordinador de la revista ConCiencia Fiscal

# CARTA DEL PRESIDENTE

Se aproxima la terminación de un sexenio más en la vida post revolucionaria de nuestro país con una esperanza de mejoría para la vida de todos nosotros, mejoría en armonía, en seguridad, en estado de derecho, con fortalecimiento al respeto ajeno.

El vivir en un estado basado en la legalidad y en el respeto, podremos aspirar a mejores condiciones de vida, al optimismo, a la inversión, a la seguridad, al crecimiento en todos los sentidos. La emisión de leyes JUSTAS debe ser prioridad del Congreso federal y de los locales.

El área fiscal, que es nuestra razón de existir de nuestra Asociación Profesional, se ha visto algo convulsionado por diversas situaciones, y esto nos llama a reflexionar para seguir adelante en integrarnos a una agrupación que nos brinde conocimiento, apoyo y asesoría a nivel gremial en todo el país.

México es un gran país que nos demanda, desde nuestra trinchera, el participar activamente en su crecimiento y ser parte del presente con nuestra actividad profesional, con nuestro apoyo a todos los colegas, en las universidades coadyuvando en la elaboración de sus programas académicos, en las mismas autoridades fiscales para dar a conocer reales necesidades de los contribuyentes en su día a día y en el engrandecimiento de nuestras profesiones.

Como profesionistas del ámbito fiscal, los invito a ser pro-activos y participemos en la continua capacitación que nos exige los tiempos actuales para así prepararnos para hacer frente a los desafíos que se nos presentan y seguirán presentando.



**José Luis Leal Martínez**

Presidente de ANAFINET

10, 11 Y 12  
OCTUBRE  
CDMX



20 **XX** 24  
CONVENCIÓN  
ANUAL ANAFINET



# COSTOS

## HOTEL SEDE

**Radisson**  
PARAÍSO PERISUR

### Tarifa impuestos incluidos

Habitación Estándar Doble (no incluye alimentos) **\$1,673.00**  
Doble dos camas  
Dos personas

**\$1,673.00**  
Sencilla cama king  
Una persona

Clave de Reservación  
**CONVENCIONES  
ANAFINET**

### Reservaciones

Tel. (52) 55 5927 5959  
ext. 1361 (Reservaciones)  
ext. 1370 y 1280 (Ventas)  
reservaciones@radisson.com.mx  
tmartinez@radisson.com.mx  
ventas@radisson.com.mx

## COSTOS CONVENCIÓN CUOTA TEMPRANA

	Agosto	Septiembre/Octubre
Afiliados ANAFINET Presencial	\$6,500	\$7,500
Público en General Presencial	\$9,000	\$11,000
Acompañantes	\$4,000	

**Promoción adicional: paga 50% de tu cuota en agosto y el resto en septiembre**

### Incluye:

- Jueves** - Convivencia Rompehielos
- Viernes** - Tour Especial por el Centro Histórico de la CDMX  
Comida Bufete y Cena de Premiación
- Sábado** - Paseo a C.U. y Xochimilco. Incluye la comida.

	Estudiantes	Público en General
Únicamente evento técnico y comida del 11 de octubre	\$1,000	\$2,500

### Tarifa por habitación por noche.

- Impuestos: 16% de IVA, 3% impuesto hospedaje
- Propinas: Estas se cargarán a la habitación
- Camaristas: \$25 por habitación por noche.
- Bell Boys: \$20 por persona. Cubre entrada y salida

DEPÓSITO A LA CUENTA  
BANCO BANSI

CUENTA CLABE:  
044680035043947047

ASOCIACIÓN NACIONAL DE  
FISCALISTAS NET A.C

☎ 55 1372 5495

✉ afiliacion@anafinet.mx

## Jueves 10 de Octubre SEDE SALÓN PARAÍSO

### Horario

17:00 a 19:00 hrs  
19:30 a 24:00 hrs

### Actividad

Asamblea Anual de Socios  
Cena Rompehielos

## Viernes 11 de Octubre SEDE SALÓN PARAÍSO

### Horario

8:45 a 9:15 hrs  
9:15 a 9:30 hrs  
9:30 a 10:30 hrs.  
10:30 a 11:30 hrs.  
11:30 a 12:30 hr  
12:30 a 13:30 hrs  
13:30 a 14:30 hrs  
14:30 a 16:30 hrs  
16:30 a 18:00 hrs  
20:00 a 00:30 hrs.

### Actividad

**Recepción de Socios y Convencionistas.**

**Inauguración: Autoridades de la CDMX y ANAFINET**

**Lic. Juan Carlos Roa**

Mecanismos alternativos de solución de controversias y su impacto en materia administrativa y fiscal

**Mtro. José Luis Aguilar Quezada**

Ciberseguridad, la importancia de blindar los negocios desde la perspectiva tecnológica

**Lic. Ricardo Villalobos Montalvo**

Perspectiva económica 2025 y los retos que enfrenta México

**Act. Salvador Estrada Arellano**

Merecimiento (Soft Skills)

**Dr. José Padilla Hernández**

Hermeneútica: conceptualización y fraude a la ley.

**Comida**

**Panel de la Comisión Fiscal ANAFINET**

Panorama Tributario del Nuevo Sexenio. Los retos que enfrentarán los contribuyentes

**Cena Gala**

Antigua Hacienda de Tlalpan

## Sábado 12 de Octubre PASEO C.U. Y XOCHIMILCO

### Horario

9:00 a 19:00 hrs

### Lugar

**Partiendo del Hotel Sede**

Iniciaremos con una visita guiada a la Ciudad Universitaria (C.U.) para después trasladarnos a Xochimilco, lugar emblemático de la Ciudad de México, empezando con un paseo en trajineras por sus canales ecológicos y disfrutar de la flora y fauna del lugar, acompañados de música mexicana de mariachis y norteños.

Posteriormente desembarcaremos en La Casita del Axolotl donde degustaremos de platillos típicos tradicionales como lo son la barbacoa de borrego, carnitas de cerdo, gorditas con diferentes ingredientes, sopes, quesadillas y tlacoyos, así como de una variedad de dulces regionales.



# Contenido

**10** **Requerimientos del SAT anual 2023**  
Francisco Julián Boasono Ríos

**15** **Previsión Social (2da parte)**  
José Luis Leal Martínez

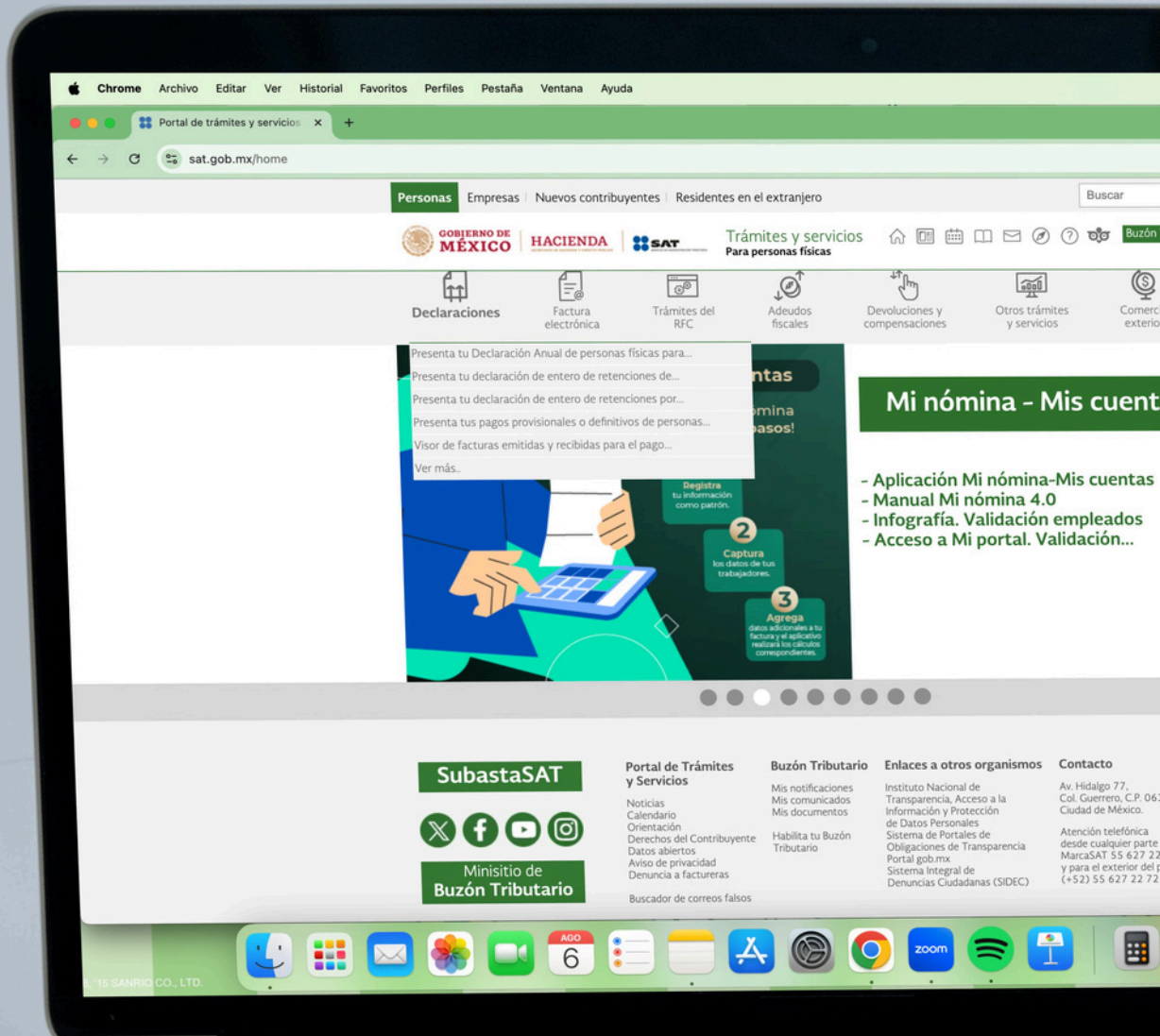
**19** **Jornadas Excesivas**  
Mario Eric Anaya Arteaga

**26** **Notificación por estrados**  
Michel Hernandez Rojas

**30** **Los Derechos Humanos Laborales y su Impacto en el Cumplimiento Normativo Empresarial**  
Gabriel Aranda Zamacona

**34** **El cumplimiento de obligaciones fiscales un reto para las nuevas administraciones municipales**  
Juan Carlos Gómez Sánchez

# Requerimientos del SAT anual 2023



Francisco Julián Boasono Ríos

Comienza el segundo semestre del 2024 y con él la puesta en marcha de las estrategias delineadas por parte de la autoridad fiscal para llevar a cabo su plan maestro de fiscalización recordemos que ha incentivado algunas de sus estrategias como las siguientes:

- Focalización de contribuyentes con créditos fiscales por potencial de cobro.
- Fortalecimiento a acciones persuasivas para el cobro de créditos fiscales.
- Incremento en las acciones de cobro a contribuyentes con adeudos fiscales no garantizados.
- Coordinación con Entidades Federativas para incrementar las auditorías, operativos, fiscalización y cobro de adeudos fiscales.
- Restricción de CSD a contribuyentes con operaciones simuladas.
- Seguimiento a los contribuyentes que incumplen con los plazos en el pago de sus obligaciones fiscales.



Además de implementar dentro de sus procesos el uso de modelos de riesgo basados en el data analytics y machine learning o la famosa inteligencia artificial lo cual sin lugar a dudas le ha representado un incremento en la histórico en la recaudación al detectar inconsistencias entre las cifras amparadas en los CFDI y las declaraciones presentadas al grado de identificar a contribuyentes que realizan prácticas riesgosas o que forman parte de redes complejas de elusión y evasión fiscal sobre todo en determinado tipo de contribuyentes o sectores de la economía en donde tradicionalmente ha detectado esquemas sofisticados aplicados por los contribuyentes en aras de reducir indebidamente el importe de las contribuciones a cubrir o estableciendo las denominadas tasas efectivas que si bien es cierto no son vinculantes si le proporcionan la información estadística para ver cual es el comportamiento muy particular de algunos contribuyentes

Sin embargo, parece que no es suficiente y el largo brazo de la ley fiscal ha alcanzado por igual a contribuyentes que tradicionalmente son poco cumplidos con sus obligaciones fiscales o bien durante muchos años no habían tenido contacto alguno con las autoridades tributarias y hoy con el uso intensivo de los medios de comunicación digital, correos electrónicos y el uso del buzón tributario se han convertido en excelentes herramientas para lograr presencia y estimular el cumplimiento voluntario so pena que de no hacerlo el recordatorio necesario de la aplicación del Código Fiscal de la Federación (CFF) que establece que la falta de pago oportuno del impuesto que resulte a cargo genera actualizaciones y/o recargos; y desde luego también puede originar multas por omisión en el cumplimiento de una obligación fiscal e incluso ubicarse en la posible comisión de un delito por defraudación fiscal por la omisión total o parcial en el pago de las contribuciones, conforme a lo establecido en el artículo 108 del CFF.

Así llegó para este segundo semestre del año de forma masiva la invitación y recordatorio a los contribuyentes del régimen de sueldos y salarios para exigirles la presentación de la declaración correspondiente al ejercicio 2023 estando obligados e inclusive a los que no; recordemos que de entrada los contribuyentes de este régimen fiscal no tienen obligaciones fiscales ya que en su mayoría estas son cumplidas por el patrón quien está obligado a retener y enterar el impuesto que resulte de los ingresos obtenidos y además de calcular y ajustar en su caso el impuesto anual correspondiente tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 97 de la ley del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, cabe recordar que el patrón no tendrá la obligación de realizar dicho calculo anual cuando se trate de contribuyentes que:

a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.

b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

Situaciones que en muchos de los casos son totalmente desconocidas por parte de los trabajadores asalariados por que nunca se los habían mencionado y por que tienen un nulo trato con las propias autoridades ya que lo más cercano que han estado de sus oficinas puede resumirse a la obtención de su registro federal de contribuyentes para efectos del timbrado de sus recibos de nómina con la versión 4.0 que se volvió caótica para muchos y genero unas filas enormes en las administraciones locales en las que millones de trabajadores de todo el país requerían la expedición de este documento de manera oficial para poder proporcionarle a sus patrones y poder lograr así la emisión de sus recibos de nómina.

En otros casos la misma Ley del impuesto sobre la renta en su artículo 98 estipula que se libera de la obligación al patrón de ajustar el impuesto anual y corresponde a los trabajadores su presentación en caso de ubicarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.

b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.

---

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00

y es aquí donde seguramente la autoridad ha detectado que tradicionalmente existe mucho incumplimiento ya que un asalariado en aras de incrementar su ingreso familiar puede buscar opciones de negocios que necesariamente detonarían la obtención de ingresos adicionales a los derivados de su trabajo personal subordinado y como nadie le dijo que tenía que acumularlos y presentar su propia declaración anual y seguramente ha estado así por años y no había pasado nada pues pensó que todo estaba bien y que podía seguir así.

Hoy en día casi todos contamos con una tarjeta de débito o crédito y muchas veces buscamos también ahorrar algún poco de dinero y lo metemos en alguna inversión o está dentro de una cuenta productiva que nos genera intereses y la institución crediticia nos reporta ante las autoridades fiscales ese pago de intereses e incluso nos aparece precargada esa información dentro de la declaración anual y no sabemos siquiera de su existencia o si esta es correcta.

Existen otros casos en donde por alguna eventualidad reciben algún ingreso derivado de una herencia o la venta de una casa habitación y un préstamo y por desconocimiento no reportan e informan estas operaciones ni presentan la declaración anual correspondiente para aplicar la exención establecida con la desconocida obligación y castigo de que por este solo hecho se convierten en ingresos acumulables que lo llevarían a pagar impuestos; cuantos mas no realizan depósitos en sus cuentas de cantidades obtenidas por algunas operaciones comerciales como la venta de algún bien, tandas, reintegros de préstamos hechos a algún pariente o conocido y omiten con esto el reconocer que si tienen otros ingresos y cuando en el mejor de los casos quieren recuperar alguna cantidad a su favor y son revisados sus estados de cuenta la autoridad fiscal les pide aclarar el origen de dichos recursos no tiene forma de hacerlo documentalmente y la autoridad se los acumula.

Falta sin lugar a dudas mucha cultura fiscal desde la primera instrucción académica y mucha presencia también por parte de la autoridad que durante muchos años dejó en el olvido a estos contribuyentes dejando con esto que permeara el desconocimiento y el incumplimiento de sus deberes fiscales y lo peor que asalariado tiene conocimiento de aspectos técnicos en el llenado del formulario relativo a la presentación de la declaración anual muy sencillo que digamos no lo es además no olvidemos que corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo por lo que si envían la declaración con algún error u omisión seguramente los sancionaran

## **C.P.C. Francisco Julián Boasono Ríos**



**Licenciado en Contaduría por la Universidad  
Autónoma del Estado de Hidalgo**

**Licenciado Fiscal por el Instituto de Estudios  
Superiores Plata**

**Maestro en Derecho Fiscal por Centro de Posgrados  
Santander**

**Maestro en auditoría por la Universidad Autónoma  
del Estado de Hidalgo**

**Certificación general por el IMCP**

**Socio del Colegio de Contadores Públicos de  
Hidalgo**

**Integrante de la comisión Fiscal Región Centro IMCP  
Catedrático en el área de impuestos y auditoría en la  
UAEH**

# Previsión Social

## 2da parte



José Luis Leal Martínez

En la edición No. 18 de nuestra revista ConCiencia Fiscal de esta Comisión Fiscal de ANAFINET, escribí la primera parte del tema “La Previsión Social para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”, en la que abordé de manera muy precisa este concepto que lo define claramente la LISR. Sin embargo, no se estableció los casos de exención y requisitos de deducción de la misma.

En esta ocasión analizo precisamente el tratamiento que se debe dar a este concepto desde la perspectiva del pagador (patrón) y del receptor (trabajador) de la prestación.

Pero antes, me permito plasmar el contenido de los criterios normativos 32/ISR/N y 33/ISR/N publicados en el anexo 7 de la RMF para 2024 publicado en el D.O.F. el 5 de enero de 2024. A la letra establecen lo siguiente:

**32/ISR/N Premios por asistencia y puntualidad. No son prestaciones de naturaleza análoga a la previsión social.**

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará el impuesto por la obtención de ingresos percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

El artículo 7, penúltimo párrafo de dicha Ley dispone que se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores, que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia.

En tal virtud, los premios otorgados a los trabajadores por concepto de puntualidad y asistencia al ser conferidos como un estímulo a aquellos trabajadores que se encuentren en dichos supuestos, no tienen una naturaleza análoga a los ingresos exentos establecidos en el artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR, porque su finalidad no es hacer frente a contingencias futuras ni son conferidos de manera general.

Origen	Primer antecedente
118/2001/ISR	Oficio 325-SAT-A-31373 de 12 de diciembre de 2001. Compilación de Criterios Normativos. Se dan a conocer criterios.

**33/ISR/N Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad.**

El artículo 93, fracción VIII de la Ley del ISR establece que no se pagará ISR por aquellos ingresos obtenidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Se considera que el requisito de generalidad a que se refiere el artículo antes citado, se cumple cuando determinadas prestaciones de previsión social se concedan a la totalidad de los trabajadores que se coloquen en el supuesto que dio origen a dicho beneficio.

En consecuencia, los contribuyentes no pagarán ISR por los ingresos obtenidos con motivo de prestaciones de previsión social, cuando las mismas se concedan a todos los trabajadores que tengan derecho a dicho beneficio, conforme a las leyes o por contratos de trabajo.

Origen	Primer antecedente
2008	Oficio 600-04-02-2008-77251 de 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados a diciembre de 2008. Oficio 600-04-02-2009-73416 de 7 de enero de 2009, a través del cual se da a conocer el Boletín 2008, con número de criterio normativo 7/2008/ISR.

Como se puede observar, el criterio 32 concluye, para mí equivocadamente, que la finalidad de estas prestaciones (premio de asistencia y puntualidad) no es hacer frente a contingencias futuras ni son conferidos de manera general, criterio totalmente incomprensible e inaceptable, entonces ¿para qué se otorgan, para qué? No entiendo. Además, que no se confieren de manera general, pues en la definición de previsión social que otorga el artículo 7 de la LISR, en ningún caso establece que para considerarse previsión social deben ser conferidos de manera general.

Ahora bien, el criterio 33 estipula exactamente lo contrario al establecer de manera exacta qué se debe entender por el requisito de generalidad al señalar en su segundo párrafo que esta característica se cumple cuando la prestación se conceda a un grupo homogéneo que cumpla con determinada característica. Por ejemplo, a quien se le da el premio de puntualidad, pues a quienes sean puntuales, y a quien se le da el premio de asistencia, pues al que no falte. ¿Alguna duda? Exactamente lo contrario del criterio anterior.

Ante esto, considero de manera muy personal, que estos criterios normativos sobran al estar perfectamente tipificado y definido el concepto de previsión social en la propia LISR.

En cuanto a la exención, considero que no debe haber problema siempre que se cumpla totalmente con lo que establece las fracciones VIII y IX del artículo 93 de la misma Ley; es decir, que se proporcionen de manera general y que se plasmen en contratos de trabajo.

Respecto a la deducibilidad para el pagador (patrón), observemos bien los requisitos establecidos en el artículo 27 en su fracción XI y no tendremos ningún inconveniente, pero tenemos un problema que en lo personal fue todo un robo en despoblado ya que no escuché a ningún diputado federal ni senador en su momento defender este tema, al adicionar una fracción XXX al artículo 28 para así destruir o disminuir por mucho cualquier beneficio que se pueda otorgar a los trabajadores al limitar la deducción a casi un 50% del valor de la exención. Pero lo bueno es que primero los más necesitados.

En fin, quiero dejar claro que todo lo aquí vertido por un servidor en las dos partes de este tema, no significa que las autoridades estén de acuerdo, es una opinión muy personal totalmente sustentada y que podrá no coincidir con muchos colegas o abogados, incluso con las mismas autoridades, pero que si vale la pena analizar siempre y soportar nuestras acciones para tener una correcta aplicación de las disposiciones fiscales para consolidar un cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales de manera eficiente en nuestras finanzas.

Reitero mi agradecimiento a nuestro Presidente de la H. Comisión Fiscal de ANAFINET el C.P.C. Juan Carlos Gómez Sánchez por haberme considerado para integrar esta Comisión. Al coordinador de esta revista, el C.P. José de Jesús Ceballos Caballero le expreso mis respetos y apoyo. Siempre será un honor el colaborar con opiniones técnicas y criterios personales que apoyen a la difusión de la cultura fiscal en nuestro País.

FELICIDADES A TODOS mis compañeros de la Comisión Fiscal y a todos los que nos leen y escuchan.

---

## **C.P.C. Y M.I. José Luis Leal Martínez**



**Contador Público egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) con estudios de Maestría en Impuestos y Estudios Fiscales y Diplomado en Impuestos en la misma Institución. Contador Público Certificado por el IMCP. Certificado en la disciplina de fiscal por el IMCP, ANAFINET y AMCP RS.**

**Ex - Catedrático en el área fiscal en la Facultad de Contaduría Pública y Administración de la UANL a nivel licenciatura y posgrado y expositor en el Diplomado en Impuestos en la misma Institución.**

**Socio de LEAL MARTÍNEZ Y COMPAÑIA, S.C. y Grupo CO-IN Capacitación, S.C., ambos integrantes de Grupo CO-IN. Expositor en temas fiscales y contables a nivel nacional e internacional en diversas instituciones, autor de diversos artículos publicados en revistas especializadas y coautor del libro Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).**

**Miembro de la Comisión Fiscal y Presidente Nacional de ANAFINET.**

**Acreeador al Reconocimiento como PROFESOR DISTINGUIDO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, otorgado por el Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A.C.**

**Acreeador a la MEDALLA AL MÉRITO FISCAL 2023 otorgado por la AFEQ, A.C. y de múltiples reconocimientos otorgados por diversas instituciones.**

**Reconocido como UNO DE LOS 100 FISCALISTAS MÁS IMPORTANTES EN MÉXICO por la revista especializada DEFENSA FISCAL.**

# Jornadas excesivas



Mario Eric Anaya Arteaga

Laborar jornadas excesivas, ¿es delito?, por cierto, ¿habrá reforma fiscal este 2025?

Ha causado mucha polémica y dudas, sí solicitar que un trabajador labore horas extras o pedirle que labore en su descanso semanal, así como los días de descanso obligatorios o festivos será considerado para el patrón como un delito y amerite pena corporal.

El pasado 7 de junio de 2024 se publicó en el DOF una reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (LGPSEDMTPPAVD).

Hablaremos del Artículo 21 de dicha Ley, que considera delito de explotación laboral y lo sanciona de 3 a 10 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa, lo siguiente:

- I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;
- II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o
- III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

En la reforma que comentamos se agrega la fracción IV, que establece también como explotación laboral:

- IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.

Dicha multa se amplía a 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Lo complicado en la interpretación a esta reforma es, que se considerará jornada laborada por encima de lo estipulado por la Ley, debido a que la Ley Federal del Trabajo (LFT) en el artículo 61 establece 3 tipos de jornada laboral, la diurna que no excederá de 8 horas, la nocturna que no excederá de 7 horas y la mixta que no excederá de 7.5 horas diarias, sin embargo, el artículo 66 de la LFT establece una figura permisiva al patrón de poder prolongar estas jornadas de trabajo por causas extraordinarias que se deben acreditar, dicha permisión es hasta por 3 horas diarias y hasta 3 veces u ocasiones por semana, lo que obliga de manera indirecta a los trabajadores a laborarlas, pero siempre y cuando sea dentro de esos márgenes, a contrario sensu, no sería obligatorio para los trabajadores laborar más de 3 horas diarias y no más de 3 veces por semana, esa misma disposición establece que el pago de las primeras 9 horas a la semana se retribuirá en un 200% más de su salario correspondiente y las que excedan de 9 horas a la semana se retribuirá en un 300% más.

Esta permisión de laborar el tiempo extra hasta por 3 horas diarias y no más de 3 veces por semana, a nuestro juicio no entraría dentro del nuevo supuesto de la fracción IV del artículo 21 de la (LGPSEDMTPPAVD) que se refiere a laborar "por encima de lo estipulado por la Ley" debido a que la misma LFT, como ya se mencionó, permite al patrón exigir al trabajador laborarlas y el trabajador se encuentra obligado a laborarlas y están dentro de lo estipulado por la Ley.

Que sucede en el caso de que se pida a un trabajador laborar más de 9 horas extras a la semana o que se le pida al trabajador laborar tiempo extra en más de 3 horas diarias o se le pida quedarse a laborar tiempo extra más de 3 veces en la semana, ahora si ya se estaría en el supuesto que a partir del 07 de junio es considerado delito? aun cuando el artículo 66 de la LFT establece que se remunere en un 300% más cuando excede de 9 horas extras en una semana?

Así mismo como lo señalado anteriormente, que puede suceder si se le solicita al trabajador labore su descanso semanal o labore un descanso conmemorativo o festivo de los que señala el Art. 74 de la LFT, aun cuando el artículo 73 de la LFT por un lado lo prohíbe, pero al mismo tiempo da una reglamentación en caso de laborarlo se remunere en un 200% lo que da a entender que en el fondo está permitido, sería incongruente que la LFT establezca un pago doble a algo que esta prohibido, por lo tanto, la duda es laborarlo y pagarlo también estaría en los criterios y supuestos de estarse laborando jornadas por encima de lo estipulado por la Ley? para lo cual transcribimos el artículo en mención

*“Artículo 73.- Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.*

Adicionalmente a lo anterior específicamente en los días de descanso obligatorio señalados en el artículo 74 de la LFT si son obligatorios laborarlos si el patrón se lo solicita, debido a que en el artículo 75 de la LFT que se transcribe a continuación:

*“Artículo 75.- En los casos del artículo anterior los trabajadores y los patrones determinarán el número de trabajadores que deban prestar sus servicios. Si no se llega a un convenio, resolverá la Junta de Conciliación Permanente o en su defecto la de Conciliación y Arbitraje. Los trabajadores quedarán obligados a prestar los servicios y tendrán derecho a que se les pague, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado”*

El artículo 75, señala expresamente esa permisión para el patrón y obligación para el trabajador al grado de establecer que se pondrán de acuerdo entre patrones y trabajadores quien acudirá estos días a prestar los servicios y en su segundo párrafo señala puntualmente que está obligado a prestarlo y se le remunerará un salario doble, en este momento se confirma lo que anteriormente hemos señalado, porque permitir o mejor dicho obligar a un pago extra de algo que no estaría permitido o prohibido.

Debemos ser muy precisos en que lo anterior no se puede decir del descanso semanal que la LFT lo establece por un tema biológico y recuperar energías, por lo mismo, no sería obligatorio laborarlo, no importando que se establezca la posibilidad de quebrantar la prohibición establecida en el art. 73 de la LFT de pagarse doble, en este caso de obligarlos si se estaría en el supuesto de la fracción IV del artículo 21 de la (LGPSDMPA) que se refiere a laborar “por encima de lo estipulado por la Ley” y lo respalda la siguiente tesis de jurisprudencia:

Registro digital: 1008873

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Octava Época

Materia(s): Laboral

Tesis:78

Fuente: Apéndice de 2011

Tipo: Tesis de Jurisprudencia

#### DESCANSO SEMANAL Y DESCANSO OBLIGATORIO.

Los artículos 69 a 73 de la Ley Federal del Trabajo establecen el descanso semanal, que consiste en un día de reposo, con goce de sueldo, por cada seis días de labores, cuyo objeto es el de preservar la salud física y mental de los trabajadores, por lo que éstos no están obligados a prestar sus servicios en sus días de descanso, y cuando lo hagan en forma voluntaria, tendrán derecho a percibir un salario triple, independientemente de la sanción a que se hará acreedor el patrón en los términos del artículo 994, fracción I, por no cumplir la disposición contenida en el artículo 69. Tal rigor pretende evitar prácticas viciosas que afecten la integridad física del trabajador, aunque éste reciba una remuneración extra, toda vez que existen razones de tipo **humanitario y fisiológico** en el sentido de que el trabajador requiere del descanso de ese día para reparar el desgaste de las energías que ha sufrido después de seis días de servicios prestados. Por otra parte, además del descanso semanal o séptimo día, la ley señala los días que denomina de descanso obligatorio, cuyo establecimiento no está inspirado en el deseo de proporcionar al trabajador un desahogo de la fatiga producida por el desempeño de sus labores, sino en permitirle contar con tiempo disponible para conmemorar o tomar parte en determinados acontecimientos referidos a festividades cívicas, tradicionales o religiosas. Así, los artículos 74 y 75 de la ley laboral establecen cuáles son los días de descanso obligatorio y permiten que los trabajadores queden obligados a laborar en esos días, con derecho a percibir un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio.

Ahora bien, en la LGPSEDMTPPAVD en su artículo 23 señala los casos de excepción a lo que se considera explotación laboral y solo menciona los casos de actividades por servicio militar, actividades cívicas en favor del Estado en sus tres niveles, por sentencia judicial y sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma; pero en ningún caso vemos que una exclusión del delito de explotación laboral estén el que se labore tiempo extra y descansos semanales y obligatorios cuando sean aceptados voluntariamente por los trabajadores.

*“Artículo 23. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:*

*I. Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;*

*II. Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;*

*III. Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del Artículo 21 Constitucional como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;*

*IV. Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada”.*

Lo señalado anteriormente tiene un soporte legal aún mayor y se encuentra en el art. 123 Constitucional, apartado A en su Fracción XXVII y se confirma con el Art. 5 de la LFT donde ambos artículos establecen que son nulas y no surtirán efecto los acuerdos aceptados libremente por los trabajadores que sean contrarios a sus derechos protegidos entre otros en tema de jornadas, descansos y horas extras fuera de los márgenes de la Ley.

Sería conveniente que las autoridades aclaren en la reforma a dicha ley en qué casos se considera efectivamente que se esté obligando a laborar por encima de lo estipulado por la Ley, a nuestro criterio el laborar el tiempo extra permitido por la LFT de 3 horas diarias y 3 veces por semana, así como laborar en un día festivo o conmemorativo en el artículo 74 de la LFT, en ningún caso caería en el supuesto de la fracción IV del artículo 21 de la (LGPSDMTPPAVD) y el obligar a laborar más de 3 horas extras diarias y más de 3 veces por semana, así como el descanso semanal, si se estaría ante la presencia de la tipificación de este nuevo delito de explotación laboral, no importando que el trabajador libremente acepte laborarlos o incluso él lo solicite por así convenirle, pues nada puede estar por encima de la Ley.

No habrá nuevos Impuestos para el 2025. En esta semana la virtual presidenta electa, Claudia Sheinbaum, aseguró que el siguiente año no habrá aumento de impuestos, solo lo previsto en la miscelánea fiscal, informó que el país tiene finanzas sanas y para su próxima administración no se contemplan nuevos impuestos, textualmente comento

**“No va haber nuevos impuestos, y el aumento en los impuestos va a ser en términos reales, lo que corresponde a la inflación y como se hace cada año y evidentemente en la miscelánea fiscal”**

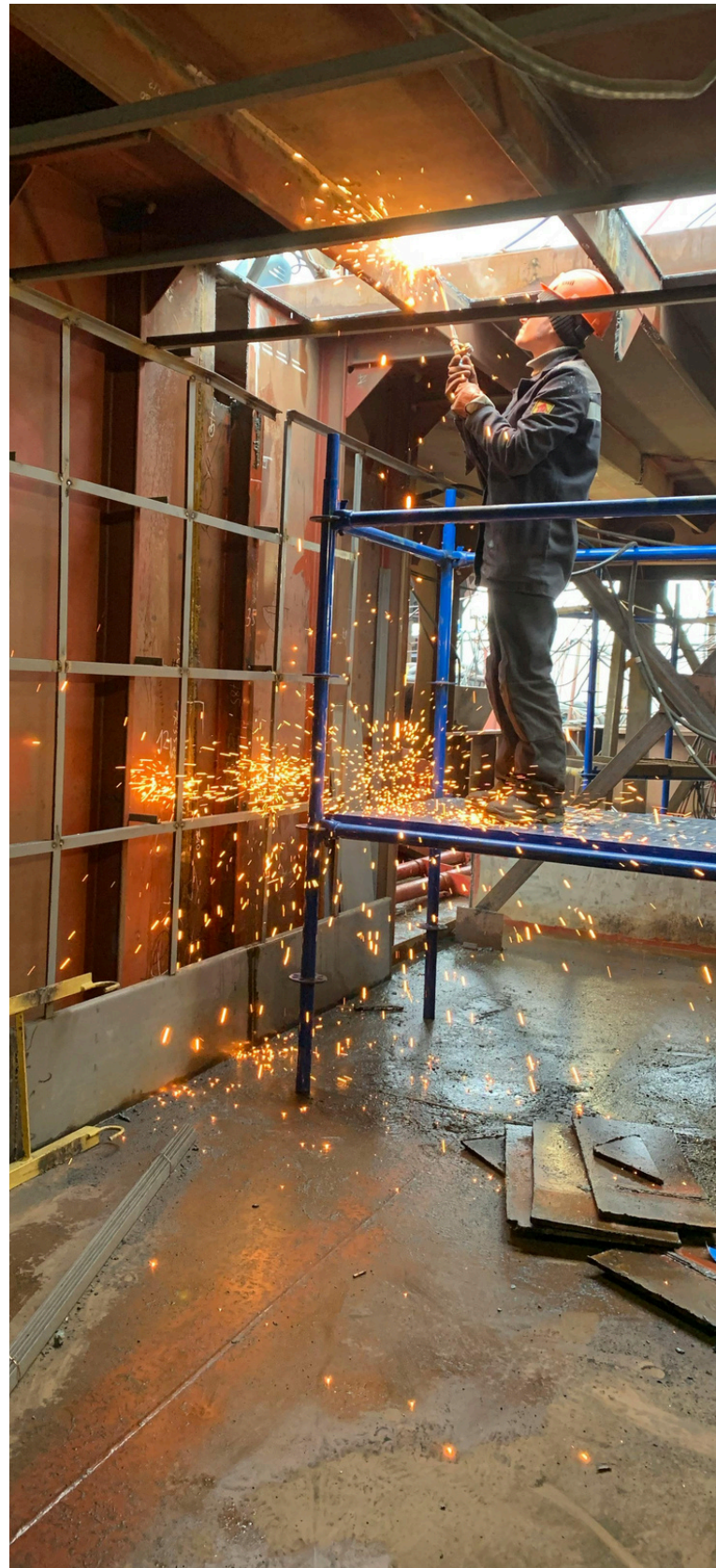
Estas declaraciones dan a entender qué el Servicio de Administración Tributaria (SAT) continuará haciendo uso de sus facultades de gestión y de comprobación para seguir logrando cómo ha sido en los últimos años un alza en la recaudación de impuestos de parte de los contribuyentes, es bueno comentar que incluso en la época de la pandemia hubo un incremento en la recaudación sin el incremento de tasas y tarifas impositivas o la generación de nuevos impuestos.

Lo anterior lo está logrando el SAT, principalmente mediante el uso de sus facultades de gestión, estas son aquellas en las que sin llegar a la verificación y determinación de impuestos por parte de las autoridades (auditorías) ejercen actos de persuasión a los contribuyentes para que cumplan de manera voluntaria con sus obligaciones fiscales, una facultad de gestión que le represento una gran recaudación al SAT, fueron las cartas invitación mediante un programa denominado “vigilancia profunda” en las cuales el SAT detecta diferencias entre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI´S) y las declaraciones presentadas, es decir, comparaban los CFDI´S de ingresos emitidos por el contribuyente con los ingresos declarados y los invitan a que presenten sus declaraciones con la información que el SAT tiene en su poder; asimismo, comparan los (CFDI´S) emitidos en los que realizan retenciones a terceras personas tales como a los asalariados, profesionistas y arrendadores, de igual forma los comparan con las declaraciones presentadas por tales conceptos y por dichas diferencias le piden al contribuyente el pago.

Este procedimiento se hace a través de una invitación al contribuyente a las oficinas de la autoridad o vía virtual a través de una videoconferencia, le comentan las diferencias detectadas, dándole un plazo de 10 días para que regularice, subsane o aclare dichas diferencias y mediante este programa genera una alta recaudación.

Otra facultad de gestión que está utilizando el SAT, es la cancelación temporal o definitiva de certificados de sellos digitales con lo cual se emiten los (CFDI'S) y esto limita a los contribuyentes el poder seguir emitiendo comprobantes por sus ingresos obtenidos, así como complementos de pago por los cobros recibidos de sus clientes, situación que no le permite al contribuyente poder realizar sus operaciones y esto provoca de manera inmediata que el contribuyente arregle, corrija o aclare la situación o motivo por el cual le cancelaron los sellos entre dichas acciones era pagando impuestos.

Hay que estar atentos, presentar bien las obligaciones fiscales y la correcta emisión de CFDI'S que es donde básicamente el SAT está realizando estas facultades de gestión que a falta de nuevos impuestos seguirá siendo la tónica en este 2025 para seguir elevando la recaudación tributaria.



## Mario Eric Anaya Arteaga



ES CONTADOR PÚBLICO POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO. LIC. EN DERECHO POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

CUENTA CON UN DIPLOMADO EN CONTRIBUCIONES FISCALES. POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

TIENE UNA ESPECIALIDAD EN DERECHO FISCAL POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

UNA MAESTRÍA EN IMPUESTOS. POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO. ASÍ COMO UNA MAESTRÍA EN DERECHO FISCAL. EN EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS.

ACTUALMENTE ES DOCTORANTE EN CIENCIAS DE LO FISCAL EN EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS. VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE FISCALISTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A.C

ES TESORERO DE LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE QUERÉTARO.

FUE NOMBRADO EL FISCALISTA DEL AÑO EN 2018 EN EL ESTADO DE QUERETARO

FUE EL FISCALISTA DEL AÑO 2021 EN LA ASOCIACION NACIONAL DE FISCALISTAS. NET (ANAFINET)

# Notificación por estrados



Michel Hernandez Rojas

**PREVIO A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO, LA AUTORIDAD DEBE AGOTAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA AVERIGUAR EL DOMICILIO DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE A FIN DE NO VIOLENTAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO.**

En materia de notificaciones de los actos administrativos existen diversos procedimientos para llevar a cabo dichas notificaciones, teniendo entre ellos al procedimiento de notificación por estrados, mismo que es procedente siempre y cuando se den una serie de circunstancias que permitan que sea procedente dicha forma de notificación del acto administrativo.

Al respecto, tenemos que el artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación (CFF en adelante), establece lo siguiente:

**"Artículo 134.-** Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

...

**III. Por estrados,** cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código."

De la anterior transcripción se desprende que las notificaciones de los actos administrativos se efectuarán por estrados, entre otros supuestos, **cuando se ignore el domicilio de la persona (física/moral) a quien deba notificarse.**

Ahora bien, en el estado de Mexicano, a partir de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011), se impuso como obligación a las autoridades que deben guiarse por el principio pro persona (plasmado en el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal) cuando apliquen normas de derechos humanos. Dicho principio se refiere en esencia a que en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.

Luego, de la interpretación conforme al artículo 134, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, favoreciendo a la persona en su protección más amplia como lo ordena el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM en adelante), la esencia jurídica de la palabra "ignorar" implica no saber de algo o carecer de noticia cierta de alguna circunstancia, **por lo que previo a realizar la notificación por estrados** la autoridad debe investigar **por todos los medios a su alcance** el domicilio de la persona (física o moral) a quien se dirige, a efecto de que la relación jurídica procesal entre las partes, produzca todas las consecuencias del llamamiento a juicio e imponga a la persona contribuyente la carga de defender sus derechos.

Lo anterior es así, pues debido a su gran trascendencia el emplazamiento o la primera notificación, debe de cumplir estrictamente los requisitos de legalidad en cuanto a la forma que se realiza, y por consiguiente cualquier vicio que lo invalide de forma total amerita que sea reparado precisamente para que la persona contribuyente no quede en estado de indefensión.

Así, en el caso de las notificaciones por estrados que son precedidas por actas circunstanciadas de hechos, si en estas se observa que la persona notificadora se constituyó en el domicilio de la persona contribuyente en donde no fue localizada, y en el inmueble vecino, donde fue atendido por una persona que le dijo que no conocía a la persona buscada, y que ignoraba o no sabía quién vivía en la casa contigua, no implica que por dichas razones ya se ignore el domicilio de la persona (física o moral), pues se reitera la autoridad fiscal debe investigar por todos los medios a su alcance el domicilio de la persona (física o moral) a quien se dirige, ya sea solicitando informes a otras autoridades, acudiendo en diversos horarios a la búsqueda de la persona a quien desea notificar, entre muchas otras acciones, para corroborar que efectivamente se ignora sin lugar a dudas el domicilio de la persona (física/moral) a quien deba notificarse.



## **Michel Hernandez Rojas**



**Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales por  
la Universidad Autónoma Benito Juárez de  
Oaxaca.**

**1 año prestando servicios en la Sala Regional  
del Sureste del Tribunal Federal de Justicia  
Administrativa**

**Actualmente, desempeña el cargo de  
Coordinador del departamento Jurídico del  
Corporativo Ángeles Franco S.C. (Oaxaca).**

# Los Derechos Humanos Laborales y su Impacto en el Cumplimiento Normativo Empresarial



Gabriel Aranda Zamacona

En la evolución del marco legal laboral, resulta evidente que los Derechos Humanos Laborales han adquirido una relevancia fundamental. Esta transformación no se ha dado de manera aislada, sino que es consecuencia de un proceso de adaptación y reforma que abarca diversas áreas del derecho y la administración empresarial. Para quienes ejercen la fiscalidad o la contabilidad, puede parecer que estos temas se encuentran alejados de su campo de acción, sin embargo, nada más lejos de la realidad.

Hace algunos años, el Derecho Laboral y el Derecho a la Seguridad Social eran considerados aspectos periféricos dentro de las capacitaciones fiscales. Se abordaban como un complemento más que como una obligación central para las empresas. No obstante, la promulgación de reformas laborales en México, así como la implementación de acuerdos internacionales como el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), han propiciado un cambio sustancial en la manera en que los patrones deben entender y gestionar sus responsabilidades.



La Reforma Constitucional de 2011, seguida por las reformas laborales de 2012 y 2019, ha redefinido el panorama. Estos cambios, junto con el nuevo proceso de justicia laboral, imponen una observancia rigurosa de los Derechos Humanos Laborales, donde la aplicación del "in dubio pro operario" y otras doctrinas protectoras están tomando un lugar central. Estas obligaciones no son menores, y su incumplimiento puede derivar en consecuencias graves, desde multas hasta la imposición de medidas más severas, como la pérdida de la capacidad de deducir ciertos gastos laborales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Uno de los pilares del cumplimiento laboral es la adecuada administración de los expedientes laborales, que ahora no solo funcionan como un repositorio de la historia laboral de cada persona que labora, sino también como una herramienta clave para justificar las prestaciones y proteger a la empresa frente a fiscalizaciones. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha intensificado sus procesos de auditoría, cuestionando incluso la "materialidad" de las prestaciones laborales, un concepto que para los abogados fiscalistas y contadores resulta ya conocido en otras áreas del derecho fiscal, pero que ahora debe ser considerado también en la gestión del personal.

Asimismo, las empresas deben ser conscientes de la protección de datos personales que gestionan, especialmente en lo que respecta a la nómina. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares impone la necesidad de implementar sistemas estrictos de protección, algo que, aunque tradicionalmente no ha sido del todo vigilado, está adquiriendo cada vez más relevancia en el entorno regulatorio actual.

El nuevo régimen de subcontratación, que fortalece la regulación de estos esquemas, demanda que las empresas presten especial atención a cómo estructuran sus relaciones laborales, asegurándose de que los expedientes y la documentación respaldan la legalidad y la conveniencia económica de sus decisiones.

En este contexto, es fundamental que los patrones recapaciten sobre sus responsabilidades y mantengan un sistema de cumplimiento que respete y promueva los Derechos Humanos de las personas que laboran, como lo señalan instrumentos internacionales clave: los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar

y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El reto para los contadores y abogados fiscalistas no solo radica en comprender estas nuevas exigencias legales, sino en integrar de manera eficiente y proactiva estos elementos dentro de la estrategia global de cumplimiento de la empresa. Al hacerlo, no solo se protegen los intereses financieros de la organización, sino que se contribuye a la construcción de un entorno laboral más justo y equilibrado, donde los Derechos Humanos Laborales son respetados y promovidos como un pilar fundamental del éxito empresarial.



## **Gabriel Aranda Zamacona**



**Consultor especialista el Sistema de Cumplimiento Laboral y de la Seguridad Social  
Director General  
ALEDGAZ capacitación y formación empresarial.**

**Facilitador certificado CONOCER con experiencia de más de 15 años a lo largo de  
toda la república mexicana.**

**Fiscalista Socio en la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET A.C.**

**Administrador de Blog especializados  
elnidodelseguro.com  
lexgradibus.com  
sistemadecumplimiento.mx**

**Licenciatura en Derecho  
Universidad Veracruzana**

**Maestría en Prevención de Riesgos Laborables  
Universidad Internacional La Rioja  
(En estudios actualmente)**

**Experiencia Como docente  
Instituto Tecnológico Autónomo de México Campus Santa Teresa, Ciudad de  
México  
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de  
México  
Instituto Tecnológico Superior de Huatusco; Coscomatepec; Tierra Blanca,  
Veracruz  
Universidad Cristóbal Colón, Sede Veracruz, Veracruz  
Universidad Jean Piaget, Sede Veracruz, Veracruz**

# El cumplimiento de obligaciones fiscales un reto para las nuevas administraciones municipales



Juan Carlos Gómez Sánchez

En México, en más de 1500 municipios habrá cambios de gobierno municipal en los siguientes meses, por lo que las administraciones que concluyen están entrando en su recta final y en consecuencia con los procesos de entrega-recepción, un aspecto que para los municipios debería ser algo de trámite, se ha convertido en un dolor de cabeza en su manejo presupuestal y debido cumplimiento, a qué me refiero, al entero del Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y salarios, que no obstante ser un impuesto que corresponde a terceros y para los entes municipales su única obligación es su retención y entero, además de que existe normatividad que le permite a los municipios de lograr beneficios con el cumplimiento de estas obligaciones, nos encontramos que para muchas administraciones municipales ha sido un gran dolor de cabeza que estarán heredando a las administraciones que están por iniciar sus funciones.

Si consideramos que el gasto por concepto de sueldos y salarios de las administraciones municipales en el país, en promedio representa el 50% de sus presupuestos, el ISR retenido por sueldos y salarios es una cantidad significativa y que en muchos casos se tiene atraso en el cumplimiento de estas obligaciones fiscales que ha traído como consecuencia, requerimientos, auditorías, por parte del Servicio de Administración Tributaria resultando en actualizaciones, recargos y multas que se suman a las retenciones que se adeudan por dicho concepto.

Por lo anterior, en mi opinión, las nuevas administraciones municipales tendrán que enfrentar esta problemática desde 2 enfoques, desde la obligación institucional que tiene el municipio con el fisco y desde el ámbito de las responsabilidades administrativas que violaron los funcionarios públicos que incurrieron en la falta de cumplimiento de estas obligaciones fiscales, por lo tanto:

1. Desde el enfoque Institucional, estos adeudos fiscales, se deberá tener acercamiento con las autoridades fiscales a efectos de poder llevar acuerdos alternativos de solución de controversias, que les permitan aminorar la carga tributaria que se adeude y en su caso solicitar financiamientos al Estado y la Federación para tener liquidez adicional para enfrentar estos compromisos. En algunos casos se tendrá que valorar la interposición de medios de defensa que les permita enfrentar estos compromisos fiscales incumplidos.



2. Desde el ámbito de Responsabilidades Administrativas, es importante dentro del marco de la entrega-recepción se deje asentado las posibles violaciones que pudieron haber incurrido los funcionarios municipales en materia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Disciplina Financiera, Ley de Coordinación Fiscal (artículo 3B) y demás normativa aplicable, en algunos casos podrá derivar en responsabilidades administrativas graves. No se debe perder de vista que en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación se prevé como un delito de defraudación fiscal el no entero de la retenciones y a su vez el artículo 111 del citado Código prevé como delito la apropiación indebida de las contribuciones, por lo que, es importante que los posibles responsables en las administraciones que están por concluir cuenten con los elementos suficientes que los lleven a justificar el porqué de la omisión del entero de estas retenciones y no terminen siendo señalados de delitos graves como peculado y desvío de recursos ya que esto dependerá del contexto y la gravedad de la omisión.

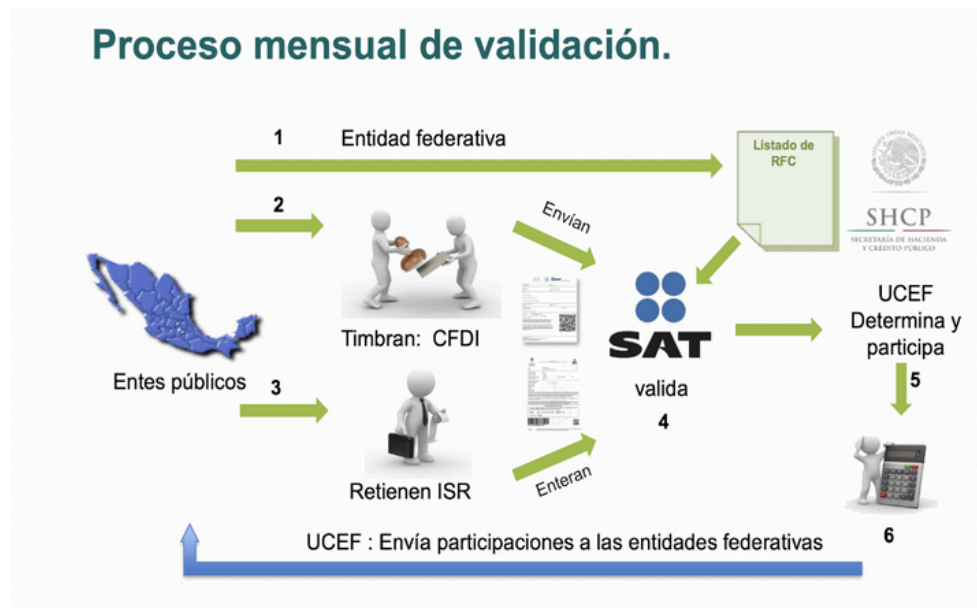
Para las nuevas administraciones municipales resulta fundamental un correcto presupuesto de sus sueldos y salarios, definir las fuentes de financiamiento, correcto timbrado de nómina, pago en tiempo y forma del ISR retenido de tal forma que les permita gozar del beneficio que establece el artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal que establece:

**Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.**

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.



Un correcto manejo presupuestal, timbrado de nómina y pago en tiempo y forma no tendría por qué generar atrasos en el cumplimiento del entero de retenciones de ISR sobre sueldos y salarios y traería como beneficio mayores ingresos vía participaciones federales.

Es importante que consideren las nuevas administraciones municipales que las retenciones que ya correspondan a sus periodos deben ser destinadas para pagar dichos periodos y no los utilicen para pagar los adeudos anteriores, ya que estos deben ser enterados de una partida especial que para tal efecto les autorice el cabildo puesto que se trata de retenciones de ISR no enteradas en tiempo y forma y no de retenciones del periodo actual.

Por último es importante de inicio evaluar los incumplimientos y en qué estatus se encuentran ante la autoridad hacendaria, ya que se puede perder el beneficio del artículo 3B de la LFCF si se incurre en lo que establece el supuesto del artículo NOVENO de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE VALIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARTICIPABLE CONFORME AL ARTÍCULO 3-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL que señala:

**Noveno.** Los Entes Públicos podrán modificar sus declaraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

**Tratándose de Entes Públicos que cuenten con créditos fiscales firmes respecto de los cuales se hayan realizado acciones de cobro persuasivo y no se haya efectuado el pago correspondiente, el SAT podrá suspender, por un periodo de hasta seis meses, las validaciones mensuales del ISR participable, a fin de favorecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales.**

Deseamos el éxito en beneficio de la colectividad a los funcionarios que están por iniciar en las próximas administraciones municipales, llevando a buen puerto sus próximas gestiones gubernamentales.

## **Juan Carlos Gómez Sánchez**



**Socio Director de Especialistas Tributarios Gómez y Asociados SC**  
**Contador Público Registrado ante la Administración de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)**  
**Presidente del consejo directivo nacional de la Asociación Nacional de Fiscalistas.NET AC, para el periodo 2018-2019.**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA HONORA ANAFINET 2020-2023**  
**Especialista en materia de auditoría y asesoría fiscal desde 1999.**

**Coautor del libro Manual del Régimen de Incorporación Fiscal 2014, editado por la ANAFINET. AC y de sus ediciones 2015, 2016 y 2017.**



**anafinet**  
Integrando la cultura fiscal en México

SE PARTE DE NUESTRO GRUPO DE PROFESIONISTAS A NIVEL NACIONAL ESTUDIOSOS DE LA MATERIA FISCAL ASÍ COMO DE OTRAS ÁREAS AFINES, INTERESADOS EN APORTAR SUS EXPERIENCIAS, CONOCIMIENTOS, INQUIETUDES Y MANTENERSE ACTUALIZADO EN EL CAMPO TRIBUTARIO.

## AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN 2024 **\$1,500.00 MN**

ESTUDIANTES DE PRIMER LICENCIATURA,  
PAGAN SÓLO  
**\$500.00 MN**

REALIZA TÚ PAGO EN LA SIGUIENTE INSTITUCIÓN BANCARIA



BANCO BANSI  
CUENTA 00099117702  
CUENTA CLABE 060320000991177021

INGRESA A [HTTPS://ANAFINET.MX/REGISTRATE](https://anafinet.mx/registrate)  
PARA CONCLUIR TU REGISTRO

# Anúnciate en nuestra revista

Contáctate con  
nosotros para  
que tu empresa  
se anuncie en

**¡Conciencia  
Fiscal!**